



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SALA PLENA

Magistrado ponente: **ISRAEL SOLER PEDROZA**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTORIDAD: ALCALDÍA DE BOJACÁ
RADICACIÓN: 25000-23-15-000-2020-02903-00
OBJETO DE CONTROL: Decreto 90 del 12 de noviembre de 2020
TEMA: Control inmediato de legalidad. **Modificación de la composición del Comité de Vivienda Municipal con base en normas ordinarias.**

I. ASUNTO

El señor Alcalde de Bojacá – Cundinamarca, actuando en ejercicio de la función administrativa, expidió el **Decreto 90 del 12 de noviembre de 2020**¹ y lo remitió a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con el objetivo de iniciar el trámite del control automático de legalidad establecido en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA. Habiéndole correspondido por reparto al suscrito, se realizan las siguientes,

II. CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, las medidas de carácter general que sean dictadas por las autoridades de orden territorial en ejercicio de la función administrativa y **como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción**, tendrán un control inmediato de legalidad ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan. Así mismo, dispuso que las autoridades competentes que las expidan deben enviar los actos administrativos a la autoridad judicial competente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición y si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

El Alcalde de Bojacá, por medio del **Decreto 90 del 12 de noviembre de 2020**, dispuso modificar la conformación del Comité Municipal de Vivienda, exponiendo dentro de sus fundamentos, **únicamente normas ordinarias** como el Acuerdo 026 de 2019 expedido por el Concejo del municipio; el Acuerdo 013 del 29 de

¹ "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE VIVIENDA MUNICIPAL DE BOJACÁ, CUNDINAMARCA".

octubre de 2020 proferido por la misma autoridad; así como el Decreto 107 de diciembre de 2019 proferido por el Alcalde del municipio. Igualmente, en el encabezado se citaron las Leyes 388 de 1997, 1551 de 2012, 136 de 2994 y 1537 de 2012.

Así las cosas, la determinación asumida en el acto bajo estudio no configura un desarrollo de los decretos legislativos expedidos por el Gobierno Nacional, pues no fue invocado ninguno de éstos en los fundamentos de la decisión. Además, el Despacho pone de presente que la situación generada por la pandemia no fue invocada en ningún aparte del acto bajo estudio, por lo cual se infiere que las razones por las cuales se hizo la modificación de la composición del Comité Municipal de Vivienda, son ajenas a esta situación y en tal sentido, no implica un desarrollo de ningún decreto legislativo, por lo que escapa al ámbito de control del artículo 136 del CPACA.

Así las cosas, el Despacho,

III. RESUELVE:

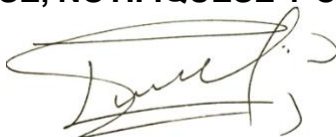
PRIMERO: NO AVOCAR CONOCIMIENTO para ejercer el control inmediato de legalidad, del **Decreto 90 del 12 de noviembre de 2020**, proferido por el Alcalde de Bojacá, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones realizadas en este auto.

SEGUNDO: Por conducto de la Secretaría de la Subsección, **NOTÍFQUESE** este auto por el medio más expedito posible, utilizando los medios electrónicos que tenga a disposición, a las siguientes personas y entidades:

- a). Al señor **Alcalde** del municipio de Bojacá.
- b). Al representante legal de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**.
- c). Al representante legal de la **Procuraduría General de la Nación** que corresponda.

TERCERO: En firme esta providencia archívese el expediente.

CÓPIESE, NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE.



ISRAEL SOLER PEDROZA
Magistrado